



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca, México, 26 de octubre de 2015.
Oficio: CJ/JIPPE/813/2015
Solicitud de Información 00062CJEE/PI/2015.

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SALMEX en fecha 15 de Octubre de 2015, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

"Solicito atentamente se me informe si entre 1910 y 1915 hubo un notario público de nombre Eduardo Suárez o Eduardo Suárez y, en caso de haberlo, se me informe que número de notario público era."

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41, 41 Bis y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada a la Servidora Pública Habilitada del Departamento de Notarías mediante oficio CJ/JIPPE/793/2015 y a través del oficio CJ/DLYPOGG/DN/1307/2015 remite respuesta a su solicitud de información, en la cual informan que después de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Unidad Administrativa no obra antecedente ni registro alguno de la información requerida, y de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:





"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Aunado a lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual a continuación se transcribe:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTICULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. Consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada por los Sujetos Obligados**;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada por los Sujetos Obligados**; y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión de los Sujetos Obligados**."

Sin embargo del análisis realizado a las atribuciones del Instituto de la Función Registral del Estado de México establecidas en la Ley que crea este organismo público descentralizado, en su artículo 3, fracción, XXVII, que establece lo siguiente:

XXVII. **Administrar y organizar el Archivo General de Notarías y promover la investigación y difusión de su acervo histórico;**

De lo anteriormente vertido, **probablemente** el Instituto de la Función Registral del Estado de México, sea el sujeto obligado para poder dar respuesta a su solicitud de información, es por ello que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 47 de la Ley en la materia, le orientamos para que ingrese su solicitud de información vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAINMEX), o en el Módulo de Información del Instituto de la Función Registral del Estado de México, o bien acudir a sus oficinas ubicadas en Avenida Doctor Nicolás San Juan s/n, Colonia La Magdalena, Toluca, México, Teléfono: (01722) 2165963 ext. 54041 de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas, Correo: sugerencia_sam@hotmail.com.

W

CONSEJERÍA JURÍDICA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



No omito comentarle, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

**MTRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

**CONSEJERÍA JURÍDICA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

